



Jurisdicción **SOCIAL**

REVISTA ON-LINE DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

NÚMERO 28

SEPTIEMBRE 2004

SUMARIO:

[LAS WEBS DEL MES](#)
[NOTICIAS Y NOVEDADES](#)
[ARTÍCULOS DOCTRINALES](#)
[CONVENIOS COLECTIVOS](#)
[LEGISLACIÓN](#)
[SENTENCIAS](#)
[ENLACES](#)

Director: Miquel Falguera Baró : miquel.falguera@menta.net
Los números anteriores pueden consultarse en: <http://www.juecesdemocracia.es>

LA WEB DEL MES

ES INTERESANTE ECHAR UNA OJEADA A LA PÁGINA WEB PERSONAL DEL CATEDRÁTICO DE ECONOMÍA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, JUAN TORRES LÓPEZ (<http://www.juantorreslopez.com/>), EN LA QUE SE RECOGEN ARTÍCULOS Y PUBLICACIONES SOBRE ECONOMÍA CRÍTICA, EN MUCHOS CASOS EN ASPECTOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL MUNDO DEL TRABAJO

NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REFRENDA LA PREVIA DOCTRINA UNIFICADA EN CUANTO A MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD GEOGRÁFICA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ESPECIAL DEL ART. 138 LPL.: NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMA PROCESAL –INCLUIDO EL PLAZO DE CADUCIDAD- CUANDO EL EMPRESARIO NO FORMALIZA LA NOVACIÓN POR LA VÍA DE LA NORMA SUBSTANTIVA:**
<http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-126.htm>
- ❑ **EL TJCEE DESESTIMA EL RECURSO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL REINO DE ESPAÑA CONTRA LA DIRECTIVA 2002/15, DE ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO EN EL SECTOR DE TRANSPORTE, VALIDANDO LA INCLUSIÓN EN LA MISMA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-184%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>
- ❑ **MAL MES PARA EL ESTADO ESPAÑOL EN EL TJCEE: CONDENADO POR TRASPOSICIÓN DEFECTUOSA DE LAS DIRECTIVAS SOBRE SALUD LABORAL Y EQUIPOS DE TRABAJO (89/655 y 95/63):**
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-168%2F03&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>
- ❑ **EL FORO SOCIAL EUROPEO SE CELEBRARÁ EL LONDRES LOS PRÓXIMOS 15 A 17 DE OCTUBRE. ESTA VEZ EXISTE UN EJE ESPECÍFICO SOBRE GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS SOCIALES. SU PÁGINA WEB PUEDE VISITARSE EN:** <http://www.fse-esf.org/es/>
- ❑ **PUEDE DESCARGARSE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES EL BORRADOR DE REGLAMENTO DE EXTRAJERÍA, QUE HA PROVOCADO EL RECIENTE DEBATE EN LA MATERIA:**
<http://www.tt.mtas.es/periodico/inmigracion/200409/Borrador%20Reglamento%20I%2014%2009%202004.pdf> Y
http://www.tt.mtas.es/periodico/inmigracion/200409/Propuesta_Disposi_Transit_Extranjeria.pdf
- ❑ **LA ASOCIACIÓN “JURISTES PER LA LLENGUA” CONVOCA LAS JORNADAS SOBRE “EL CATALÁN EN LA JUSTICIA” (15 Y 16 de octubre):** <http://www.juridica.org/juristesperlallengua/>

- ❑ **PUEDEN DESCARGARSE LAS CONCLUSIONES Y PONENCIAS DEL RECIENTE CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BEIJING, 12-18 de septiembre):**
<http://www.issa.int/span/homef.htm>

- ❑ **PREOCUPANTE INICIATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA SOBRE TIEMPO DE TRABAJO, PERMITIENDO, AL PARECER, INCREMENTOS DE JORNADA SOBRE LAS 48 HORAS SEMANALES ALLÍ ESTABLECIDA Y REVISANDO NORMATIVAMENTE LA DOCTRINA DEL TJCEE SOBRE TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO (PROPUESTA INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO EPSSCO DE 4 de octubre). VÉASE:**
<http://www.es-ue.org/Default.asp?section=261&new=yes&lg=2> Y
<http://ania.eurosur.org/noticia.php3?id=10729&idcat=12&idamb=3>

[Ir a inicio](#)

ARTÍCULOS DOCTRINALES

CARDENAL CARRO, M.; " *La "racionalización" y aumento de cuantía del salario mínimo interprofesional*"; Aranzadi Social nº 7/8:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 7/8)

TORRES LÓPEZ, J.; " *El Pacto de Toledo: ¿refuerzo del sistema público o vía abierta para su privatización?*"; <http://www.juantorreslopez.com/> (ponencias)

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO; " *Temporary agency work in the European Union*":
<http://www.eurofound.eu.int/ewco/reports/DK0408TR01/DK0408TR01.htm>

DE LA CRUZ SILVA, E.; " *La reforma de la LOPJ y la función del graduado social*"; El Graduado Digital: <http://www.textoslegales.com/elgraduado/44/reforma.html>

HERNÁNDEZ QUEREDA, A.; " *Incidencia de la nueva Ley Concursal en el Orden Social*"; El Graduado Digital: <http://www.textoslegales.com/elgraduado/44/concursal.html>

SEMPERE NAVARRO, A.V.; " *Coordenadas de la Seguridad Social Comunitaria: el Reglamento 883/2004*"; Aranzadi Social nº 9:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 9)

CAMOS VICTORIA, I.; " *La no consideración del Contingente de trabajadores extranjeros como mecanismo único y general de acceso a la autorización (permiso) de trabajo para los extranjeros*"; Aranzadi Social nº 9:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 9)

9)

ALMENDO GONZÁLEZ, M.A.; " *La modificación del turno de trabajo por circunstancias familiares: el cuidado directo de menor de seis años*"; Aranzadi Social nº 9: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 9)

BALLESTER PASTOR, I; " *Personal laboral sanitario en formación (MIR-DIR) transferido desde el INSALUD a la Comunidad de Madrid: aplicación de convenio colectivo para el personal laboral de esta Comunidad*"; Aranzadi Social nº 9: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 9)

HERNÁNDEZ MARTÍN, A.; " *Nuevas dudas jurisdiccionales sobre el personal estatutario de los servicios de salud tras la aprobación del estatuto marco por Ley 55/2003, de 16 diciembre*"; Aranzadi Social nº 9: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 9)

ESCUADERO ALONSO, L.J.; " *Comentarios de Jurisprudencia Social*"; Consell Obert nº 187: <http://www.graduados-sociales.com/> (macro izquierdo: Herramientas: articulos Consell)

PELLISÉ GUINJOAN, F.; " *Incapacidad temporal: la condición de hallarse al corriente en el pago de las cuotas*"; Consell Obert nº 187: <http://www.graduados-sociales.com/> (macro izquierdo: Herramientas: articulos Consell)

HERNÁNDEZ QUEREDA, A.; " *Incidencia de la nueva Ley Concursal en el orden social*"; Consell Obert nº 187: <http://www.graduados-sociales.com/> (macro izquierdo: Herramientas: articulos Consell)

FUNDACIÓN PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO; " *Occupational pensions and industrial relations*"; <http://www.eurofound.eu.int/2004/04/study/tn0404101s.html>

SÁNCHEZ REYES M.M.; " *Mejoras voluntarias.- A propósito de la sentencia del TSJ de Canarias, Las Palmas, de fecha 29.09.00 y posteriores*"; Derecho.com nº 91: <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0259.htm>

VIÑOLES, S.; " *Los sindicatos en la Sociedad Anónima Europea*"; Derecho.com nº 91: <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0260.htm>

WILLIAMS, S.; " *Administración de los programas de seguro de invalidez: Control de los abusos y cambios recientes en los sistemas de prestaciones*"; AISS: <http://www.issa.int/span/homef.htm> (28 asamblea general: Informes en formato PDF)

STALBERG, A.C., COHEN BIRMAN, M.; KRUSE, A. y SÚNDEN, A.; " *Seguridad del ingreso de jubilación para hombres y mujeres*"; AISS: <http://www.issa.int/span/homef.htm> (28 asamblea general: Informes en formato PDF)

SECRETARÍA GENERAL AISS; " *Evolución y tendencias de la seguridad social 2001-2004*"; AISS: <http://www.issa.int/span/homef.htm> (28 asamblea general: Informes en formato PDF)

ASOCIACIÓN DE MUTUTAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO; " *Las Mutuas de accidentes de trabajo y la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes*"; AMAT: <http://www.amat.es/documentos/prestacion%20economica.pdf>

[Ir a inicio](#)

CONVENIOS COLECTIVOS

- [SECTORIALES ESTATALES](#)
- [EMPRESAS ESTATALES](#)

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 1 de junio de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas (2003-2006)	13.09.2004	[Documento PDF]
EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE POR FIBRA ÓPTICA	RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo Sectorial de Empresas Concesionarias de Cable de Fibra Óptica	23.09.204	[Documento PDF]
HARINAS, PANIFICABLES Y SÉMOLAS	RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Harinas, Panificables y Sémolas	23.09.2004	[Documento PDF]
PERFUMERÍA Y AFINES	RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines	21.09.2004	[Documento PDF]

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
AIR EUROPA, SAU	RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la	13.09.2004	[Documento PDF]

	de 4 de febrero de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., y los Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico		
ALTERNATIVA COMERCIAL FARMACÉUTICA, SA	RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A.	25.09.2004	[Documento PDF]
BUQUEBUS,SA	RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo entre la empresa "Buquebus España, S. A." y su personal de flota	29.09.2004	[Documento PDF]
GRUPO CETELEM	RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo Cetelem	25.09.2004	[Documento PDF]
GRUPO DE EMPRESAS ORTIZ	RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 10 de mayo de 2004, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial y calendario laboral 2004 del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz	15.09.2004	[Documento PDF]

	RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz, "Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A.", "Compañía Internacional de Construcción y Diseño, S.A.U.", "Indag, S.A.U.", "Prorax, S.A.U." e "Iberproin, S.A.U."	24.09.2004	
GRUPO GENERALI ESPAÑA	RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 21 de julio de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Generali España (La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros; Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; Grupo Generali España A.I.E.; Gensegur, Agencia de Seguros del Grupo Generali, S. A.; Generali España Holding de Entidades de Seguros, S. A. y Hermes, S. L. de Servicios Inmobiliarios Generales)	14.09.2004	[Documento PDF]
GRUPO MORTORPRESS IBERICA	RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo Motorpress-Ibérica (Motorpress-Ibérica, S. A. U., Motorpress Rodale, S. L. y Publicaciones Hípicas, S. L.)	15.09.2004	[Documento PDF]
MIELE, SA	CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del	04.09.2004	[Documento PDF]

	Convenio Colectivo para la empresa "Miele, S. A.", 2004		
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la sentencia de 16 de junio de 2004, dictada por la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento núm. 00221/2003, relativo al Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos	24.09.2004	[Documento PDF]
TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SA	RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Móviles España, S. A.	30.09.2004	[Documento PDF]
TELEINFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo de la empresa "Teleinformática y Comunicaciones, S.A.U." (TELYCO)	30.09.2004	[Documento PDF]
TRANSPORTES BACOMA, SA	RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de revisión definitiva de las tablas salariales para el año 2003, del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S. A.	16.09.2004	[Documento PDF]
VALEO SERVICE ESPAÑA, SA	RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa	30.09.2004	[Documento PDF]

	Valeo Service España, S. A.		
--	-----------------------------	--	--

[Ir a inicio](#)

LEGISLACIÓN

- [ESTATAL](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
REAL DECRETO 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad	07.09.2004	[Documento PDF]
ORDEN TAS/2943/2004, de 10 de septiembre, por la que en el ámbito de la formación continua, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2004 fondos para la financiación de contratos programa para la formación de trabajadores y acciones complementarias y de acompañamiento a la formación gestionados por las Comunidades Autónomas	14.09.2004	[Documento PDF]
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social	22.09.2004	[Documento PDF]
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	24.09.2004	[Documento PDF]
CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de julio de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas, reintegros de prestaciones indebidamente percibidas, compensación, desistimiento, convenios o acuerdos en procedimientos concursales y anuncios de subastas en boletines oficiales	27.09.2004	[Documento PDF]

COMUNIDADES AUTÓNOMA		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
MADRID	Decreto 134/2004, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio Regional de Riesgos Sanitarios de la Comunidad de Madrid	BOCAM de 20 de septiembre de 2004
LOCALIZACIÓN: http://www.madrid.org/comun/bocm/Html/0.2930.3029_14208_14472_12298638_20040920_4.00.html		
ILLES BALEARS	Decreto 77/2004, de 10 de septiembre, por el que se crea y regula el centro de estudios y programas laborales de las Illes Balears	BOCAIB de 25 de septiembre de 2004
LOCALIZACIÓN: http://www.caib.es/boib/interior.es.jsp?p_numero=2004134		

[Ir a inicio](#)

SENTENCIAS

- [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS](#)
 - [TRIBUNAL CONSTITUCIONAL](#)
 - [TRIBUNAL SUPREMO](#)
 - [OTROS PRONUNCIAMIENTOS](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
MATERIA	CONTENIDO
LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	Libre circulación de personas – Ciudadanía de la Unión Europea – Derecho de residencia – Directiva 90/364/CEE – Limitaciones y condiciones – Persona que trabaja en un centro de acogida percibiendo a cambio una remuneración en especie – Derecho a obtener prestaciones asistenciales (sentencia de 08.09.2004, asunto C-456/02, Michel Trojani vs. Centre public d'aide sociale de Bruxelles): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=C-456%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO: TRANSPORTE POR CARRETERA. TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS	Directiva 2002/15/CE – Ordenación del tiempo de trabajo de los transportistas por carretera – Conductores autónomos – Base jurídica – Libre ejercicio de una profesión – Principio de igualdad de trato – Proporcionalidad – Obligación de motivación (sentencia de 09.09.2004, asuntos C-184/02 y 223/02, acumulados, Reino de España et altri vs. Comisión Europea et alt.): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-184%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO:	Incumplimiento de Estado – Directiva 91/439/CEE – Permiso de conducción – Reconocimiento recíproco – Inscripción y canje

CONDENA AL ESTADO ESPAÑOL	obligatorios – Requisitos para la renovación de los permisos expedidos antes de la adaptación del Derecho interno a la Directiva (sentencia de 09.09.2004, asunto C-195/02, Comisión Europea vs. Reino de España): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-195%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
AYUDAS DE ESTADO	Ayudas de Estado – Concepto – Impago de impuestos y cotizaciones de seguridad social por una empresa – Actitud de las autoridades nacionales tras la declaración de suspensión de pagos (sentencia de 14.09.2004, asunto C-276/02, Reino de España vs. Comisión Europea): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-276%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
POLÍTICA SOCIAL: TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVA SOBRE SALUD LABORAL	Incumplimiento de Estado – Directivas 89/655/CEE y 95/63/CE – Adaptación defectuosa del Derecho interno a las Directivas – Período de adaptación adicional (sentencia 14.09.2004, asunto C-168/03, Comisión Europea vs. Reino de España): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-168%2F03&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	Artículo 39 CE – Convenio colectivo – Ayuda económica transitoria a favor de los antiguos empleados civiles de las fuerzas aliadas en Alemania – Trabajadores fronterizos – Determinación de la base de cálculo de dicha ayuda – Consideración ficticia del impuesto alemán sobre los salarios (sentencia 16.09.2004, asunto C-400/02, Merida vs. República Federal Alemana): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-400%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
DERECHO DE SOCIEDADES. PRIVILEGIOS CREDITICIOS DEL SALARIO	Seguros – Artículos 15 y 16 de la Primera Directiva 73/239/CEE – Artículos 17 y 18 de la Primera Directiva 79/267/CEE – Procedimiento de liquidación de una empresa de seguros consecutivo a la revocación de la autorización – Rango de los privilegios respectivos de los créditos salariales y de los créditos de seguros (sentencia 16.09.2004, asunto C-28/03, Epikouriko kefalaiο vs Ypourgos Anaptyxis): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-28%2F03&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
MATERIA	CONTENIDO
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996). Recurso de amparo 2685-2001. Promovido por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras frente a las Sentencias de la Audiencia Nacional y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en litigio contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre contratación de apoyo técnico informático (STC 112/2004, de 12 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-112.htm

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Vulneración del derecho a la prueba: denegación de pruebas para acreditar la existencia de grupo de empresas con una motivación inexistente, genérica o irrazonable. Recurso de amparo 949-2003. Promovido por don Florentino Zapata Rodrigo frente a las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado en litigio contra Leder, S.A., por despido objetivo por causas económicas (STC 121/2004, de 21 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-121.htm
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda laboral por extemporánea, que aplica el plazo de un procedimiento especial cuyos requisitos no fueron cumplidos por la contraparte. Recurso de amparo 178-2000. Promovido por don José Luis de la Calle Rodríguez frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Social de Madrid que inadmitió su demanda contra Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.A., por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (STC 126/2004, de 19 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-126.htm

TRIBUNAL SUPREMO	
MATERIA	CONTENIDO
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	Distribución de la pensión de viudedad entre viuda y ex conyuge divorciada. Interpretación del art. 174.2 de la ley general de la seguridad social. No cabe considerar que el derecho expectante de obtener pensión (asimilada) de viudedad del ex-conyuge divorciado se pierde por convivencia more uxorio que se ha terminado antes del hecho causante de la pensión. Duda sobre discriminación del ex conyuge que se casa con otra persona respecto del que convive more uxorio con otra persona despejada por stc 125/2003 (STSUD 26.05.2004): VER SENTENCIA
MODALIDAD PROCESAL DE SEGURIDAD SOCIAL	Litisconsorcio pasivo necesario. La empresa debe ser parte en proceso de accidente de trabajo donde el trabajador reclama reconocimiento de invalidez permanente, aunque de el no se derive responsabilidad directa para la empresa. Se estima el recurso (STSUD 16.07.2004): VER SENTENCIA
CORREOS	Sociedad estatal de correos y telegrafos. Despido improcedente. Interpretación del art. 49 del i convenio colectivo de 1.999; derecho opción correspondiente al empresario (STSUD 15.06.2004): VER SENTENCIA

OTROS PRONUNCIAMIENTOS	
MATERIA	CONTENIDO
DESPIDO OBJETIVO	Causas organizativas y productivas: unificación de la distribución de productos de dos empresas. Unificación de la plantilla de ambas empresas a efectos de determinación de plantilla. Nulidad del despido (SJS nº 2 Badajoz de 17.09.2004): VER SENTENCIA

[Ir a inicio](#)

ENLACES

- [PUBLICACIONES OFICIALES](#)
- [TRIBUNALES](#)
- [CONVENIOS COLECTIVOS](#)
- [SEGURIDAD SOCIAL](#)
- [SANIDAD Y PERSONAL](#)
- [ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL](#)
- [FUNCIÓN PÚBLICA](#)
- [ECONOMÍA SOCIAL](#)
- [REVISTAS JURÍDICAS ON LINE](#)
- [PORTALES JURÍDICOS](#)
- [PROFESIONALES](#)
- [EDITORIALES Y](#)
- [DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS](#)

- [ORGANISMOS OFICIALES](#)
- [SALUD LABORAL](#)
- [UNIVERSIDADES](#)
- [INTERNACIONALES](#)
- [SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN](#)
- [DERECHOS HUMANOS](#)
- [EXTRANJERÍA](#)
- [MUJER TRABAJADORA:](#)
- [DERECHOS DE LAS MUJERES](#)
- [INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA](#)
- [JURÍDICA Y LABORAL](#)
- [INTERNET EN GENERAL](#)
- [DICCIONARIOS](#)

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto: miquel.falguera@menta.net

[VER NOVEDADES:](#) **nuevo**

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/oj/index.html>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4271&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&

[_fsiteid=298& fid=1& fnavbarid=949371& fnavbarsiteid=298& fedit=0& fmode=2& fdisplaymode=1 & fcalledfrom=1& fdisplayurl=](#)

- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/default.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/inicio.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:** <http://www.camelilla.es/portal/bome/index.jsp>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:** <http://www.madrid.org/bocm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:**
http://www.larioja.org:81/pls/dad_user/g0.sac_sch?p_opcion=g04.bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/docm/ultimo/indice.htm>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** <http://doe.juntaex.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/doc/dog.nsf>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?C
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:**
<http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/legislado/1stContenidos.asp>
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/>
(búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)

➤ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** http://www.boe.es/g/es/bases_datos/tc.php
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.icj-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/tsja/1stContenidos.asp>
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT:** http://www.ilo.org/dyn/triblex/triblex_browse.home
(base de datos TRIBLEX de dicho Tribunal, que analiza desde el Derecho de dicha organización los conflictos surgidos en la misma de naturaleza laboral, así como los de otras organizaciones internacionales)
- **CRÓNICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.bosch.es:59084/Novedades/Cronicas/ts.boml>
(publicación de Editorial Bosch que recoge on-line dicha publicación elaborada por el Gabinete Técnico del TS)

➤ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):**
<http://www.mtas.es/empleo/convenios/inicio.htm> (actualización con retraso)
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/convenios/convenios_frame.asp (página aparentemente inoperativa)
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):**
http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>

- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/convenio/1stContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):**
<http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html>
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>
- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/busquedacc.html> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación; los convenios sectoriales estatales son consultables a texto completo)

➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>
- **IMSERSO:** <http://www.seg-social.es/imserso/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seg-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENTA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez):
<http://www.actuarios.org/espa/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:**
http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):**
<http://www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Normativa/Legislacion+y+procedimientos/Planes+y+Fondos/Planes+yFondos.htm>
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)

➤ SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad: poca actualizada)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm>)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERÍA: ASESORIA JURÍDICA:**
<http://www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación)
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:**
<http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial):
<http://www.diariomedico.com/asesor/>

➤ FUNCIÓN PÚBLICA

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** http://www.igsap.map.es/cia/dispo/funcionp_g.htm
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadrid/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** <http://www.gabjur.org/principal.html> (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza)

➤ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)

➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labo.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZADI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (sin actualizar desde 31.12.2003)
- **ARANZADI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista):
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm> (jurisprudencia diaria)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:**
http://www.cef.es/normacef/lista_sentencias.htm (se actualiza los miércoles: SIN ACTUALIZAR desde principios de año)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (requiere suscripción)
- **TEMAS LABORALES:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/revista/IstContenidos.asp> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales: desde hace unos meses han desaparecido los links de acceso a los artículos)
- **COLEX DATA:** <http://www.colex-data.es/>
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.ripj.com/> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, ya no permite accesos gratuitos)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rbfd/> (cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://www.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **BOLETÍN DE DERECHO INFORMÁTICO:** <http://edec.iespana.es/edec/derinfor/64.htm> (ojo: popup: revista argentina sobre aspectos jurídicos de Internet: no actualizada)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURÍDICAS BOSCH:** <http://www.njbosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**
http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia)
- **INDRET** (<http://www.indret.com/pre2.htm> revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** http://www.inem.es/general/p_publica.html (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:**
<http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (requiere inscripción)

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (equiere inscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas: no actualizada)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocialmadrid.org/revista/elgraduado.htm> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid: no actualizada)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos: pop up)
- **FUNDACIÓN SINDICAL DE ESTUDIOS:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> (Fundación vinculada con CCOO, en cuya página web se pueden encontrar interesantes reflexiones sobre sindicalismo y también sobre Derecho del Trabajo; incluye acceso a la revista *Observatorio Sociolaboral*)
- **REVISTA DE TREBALL, ECONOMIA I SOCIETAT:** http://www.ces.gva.es/cs/_index.htm (revista on-line del CES de la Comunidad Valenciana, con algunos artículos de contenido jurídico)
- **DERECHOS PARA TODOS:**
<http://www.nodo50.org/derechosparatodos/DerechosRevista/PortadaDerechos.html> (revista de la organización del mismo nombre, con algunos contenidos jurídicos de carácter alternativo: no actualizada)
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Lex Nova-La Revista)
- **GAZETA INFORMATIVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: GAZETA INFORMATIVA: revista periódica de información de novedades jurídicas; de momento gratuita)
- **LA REVISTA ON-LINE DEL CTESC:** <http://www.ctescat.net/larevista/index.htm> (revista periódica del Consell de Treball Econòmic i Social de Catalunya) **NUOVO**

➤ PORTALES JURÍDICOS

- **IBERLEX:** <http://www.boe.es/g/es/iberlex/> (completa base de datos legales –Constitución, legislación comunitaria y estatal, etc-del BOE): Totalmente actualizado desde 01.01.2004: acceso gratuito
- **TODA LA LEY** (legislación y formularios): <http://www.todalaley.com/>
- **CANAL JURÍDICO** (información jurídica en general, últimamente inactiva):
<http://www.canaljuridico.com/>
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA** (links jurídicos): <http://derecho.deeuropa.net/>
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/index_frame.asp (legislación, formularios, foro y buscador de convenios) (aparentemente de baja)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):**
<http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>
- **IURIS TANTUM:** <http://www1.iuristantum.com/>
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:**
<http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **JUSLINE:** <http://www.jusline.es/> (foro, links y legislación: contempla especificades del Derecho Social: ha desaparecido hace meses la versión española)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (foro y enlaces: popup)
- **WEB DE LEGISLACIÓN:** <http://www.goico.net/> (legislación en general)

- **PORTALEY:** <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **DERECHO.COM:** <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídico, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):**
<http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://multiservicio.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **IURIS WORDL:** <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (Información general, links)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cgri.xunta.es/g_rgds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales: no actualizada desde 2002)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**
<http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html> (recopilación de sentencias de dicho sector)
- **ENJURLAT:** <http://www.conprolat.co.cr/enlaces/> (enlaces jurídicos de América Latina)
- **JURISTES PER LA LLENGUA:** <http://juridica.org/juristesperlallengua/> (asociación de fomento del uso de la lengua catalana en el campo del Derecho)
- **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:** <http://www.cgae.es/> (interesante página web con búsqueda de doctrina, jurisprudencia, cálculo de indemnizaciones y de intereses on line)
- **NULIDAD:** <http://www.codigo-civil.info/nulidad/> (página especializada en nulidad de los contratos, desde una perspectiva civilista: Grupo especializado de la Universidad de Zaragoza)

➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** <http://www.ajrsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal: no actualizada)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:**
<http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS:** www.bufeteconesa.com, (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS):** <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES:** <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA:** <http://www.bufetalmeida.com/> (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)

➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL BOMARZO:** <http://www.editorialbomarzo.es>
- **EDITORIAL CIVITAS:** <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** <http://www.editorialreus.es/>
- **HIEROS GAMOS (internacional):** <http://www.hq.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** <http://www.rgid.com/>
- **BOSCH:** <http://www.bosch.es/>
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/>
- **DILEX, SA:** <http://www.dilex.es/>
- **COMARES:** <http://www.comares.com/>
- **TIRANT LO BLANC:** <http://www.tirant.com/>

- **ARANZADI:** <http://www.aranzadi.es> **Area Social:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EUROPEA DE DERECHO:** <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- **MARCIAL PONS:** <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- **TROTТА:** <http://www.trotta.es/>
- **CISS-PRAXIS:** <http://www.cisspraxis.es/>
- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** <http://www.efl.es/> (contiene actualización Memento Social: <http://www.efl.fr/majmem/cgi-bin/EFLmjem.cgi? Action=10 FRAMDIRE& MemDirect=MS2001& Lang=sp>)
- **DIJUSA:** <http://www.dijusa.es/>
- **TECNOS:** <http://www.tecnos.es/>

➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** <http://www.congreso.es/>
- **SENADO:** <http://www.senado.es>
- **CONSEJO DE ESTADO:** <http://www.consejo-estado.es/>
- **UNIÓN EUROPEA:** http://europa.eu.int/index_es.htm
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** <https://www.agpd.es/index.php>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** <http://www.ces.es/>
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** <http://wwwn.mec.es/educa/incual/index.html>
- **FOGASA:** <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/>
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** <http://www.mtas.es/estadisticas/estadistica.htm>
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** <http://www.mtas.es/mujer/default.htm>
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesigramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** <http://www.poderjudicial.es/CGPJ/bibliotecas/default.asp> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)

➤ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** <http://www.mtas.es/insht/> (contiene legislación)
- **ISTAS:** <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** <http://www.prevencionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):** <http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.funpri.es/> (organismo previsto en la LPRL; página Web vacía de contenido)
- **PREVENTION WORDL:** <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEGURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.scsmt.org/> (en catalán; contiene legislación)

- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco “dogmática”: noticias, actualidad y foro PAM)
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFework (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)
- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** www.saludlaboralcanarias.com (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.riesgoslaboralescv.com/> (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.flcnet.es/flc/index.html>
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN:** http://217.76.134.162/web/esp/noticias_detalle.asp?id=3889
- **PORTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.fspprevencion.net/> (página de la FSP de UGT sobre prevención de riesgos laborales de los empleados de las Administraciones Públicas)
- **RED UNIVERSITARIA DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DE SINIESTRALIDAD LABORAL:** <http://webs.uvigo.es/dtyss/observatorio%20siniestralidad/Resoluciones%20judiciales.htm> (recopilación de sentencias judiciales sobre accidentes de trabajo)

➤ UNIVERSIDADES

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.cdoce.uva.es/> (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** <http://www.fcae.ua.es/>
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** <http://cde.usal.es/>
- **ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional: en catalán)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNIVESITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> no actualizada)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **GRUP DE RECERCA EN DRET DEL TRELLE I DE LA SEGURETAT SOCIAL:** <http://www.upf.es/dret/treball/> (Grupo de investigadores de la Universitat Pomeu Fabra coordinado por Julia López: contiene novedades normativas)

➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)

- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** <http://www.jura.uni-duesseldorf.de/rave/Ravehome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.home?p_lang=es (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/public/current/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dmi-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/UNIsite/Languages/ES-index.html> (revista sindicalista del sector servicios: contiene revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés y no actualizada)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthugahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos

sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad":

<http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>

- **LABORIS:** <http://laboris.ugam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboralista de América latina)
- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)

➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.serla.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA (SERCLA):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/sercla/sercla.asp>
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** <http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERÍA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.cri-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** <http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es/vg/> (popups)

➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=1796&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** <http://web.amnesty.org/library/es/index>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **OBSERVATORI DESC:** <http://www.descweb.org/>
- **ILGA (INTERNATIONAL LESBIAN AND GAY ASSOCIATION):** http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm (base de datos sobre legislación comparada de derechos de los homosexuales)
- **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** <http://www.cersgosig.informagay.it/spagnolo/index.html>

➤ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://perso.wanadoo.fr/ciemi.org/> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)

- **CITE ARAGÓN:** <http://cite.solidaragon.org/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)

➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:** <http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://www.mujejuristasthemis.org/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/ddhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciofm.htm> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: mujer-igualdad: información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:** <http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)

➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: ciberderechos)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** <http://www.unizar.es/fyd/prodatos/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARTS:** <http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html> (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** <http://www.derechotecnologico.com/>

➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org> (información alternativa)
- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)

- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/> (IMPRESINDIBLE)
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➤ DICCIONARIOS

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** <http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina: <http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm>)
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:** <http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/dicciona/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):** <http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (*latinajos*):** <http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:** <http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.scig.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (eukera-español-francés-inglés):** http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):** <http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)

[Ir a inicio](#)

Causas organizativas y productivas: unificación de la distribución de productos de dos empresas. Unificación de la plantilla de ambas empresas a efectos de determinación de plantilla. Nulidad del despido

**Sentencia Juzgado de lo Social núm. 2 de Badajoz
Ilmo. Sr. SEOANE GARCÍA**

HECHOS PROBADOS

1º.- Presta el demandante sus servicios a la Empresa demandada Sevillana de Expansión SA desde el 1 de Mayo de 1994, con categoría de Monitor de ventas y un salario diario de 74,80 euros con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias.

2º.- Que por comunicación de 4 de Mayo de 2004 y efectos del día siguiente se comunica al demandante su cese en la Empresa invocando como causa la prevista en el art. 52,c de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que se justifica en la necesidad de amortizar su puesto de trabajo por causas organizativas y productivas. Sintéticamente dichas causas estriban en que, a resultas de la integración de DONUT en GRUPO PANRICO, es precisa la unificación de sus redes de distribución en la zona de Andalucía y Badajoz. Se da por reproducida la carta extintiva en aras a la brevedad.

3º.- Que, simultáneamente a la entrega de la carta extintiva, se ponen a disposición del trabajador las sumas de 15.218,27 euros por el concepto de indemnización y 2.263,88 euros por el concepto de indemnización por no haberle concedido el preaviso, mediante dos cheques y un importe en efectivo. El trabajador rehusó la recepción de dicha cantidad y cheques.

4º.- En fecha 25 de Mayo de 2004 interesó la parte demandante la celebración del preceptivo acto de conciliación ante la UMAC, que se celebró el día 7 de Junio de 2004, sin efecto conciliatorio.

5º.- El trabajador se encontró en situación de Incapacidad Temporal desde el 30 de abril al 11 de mayo de 2004.

6º.- Sevillana de Expansión SA es una Mercantil cuyos socios son Panrico SA y Panrico Productos Alimentares, Ltda, siendo el primero su Administrador único, compartiendo ambas mercantiles, SESA y Panrico SA, domicilio social.

7º.- Por instrumento público otorgado el 2 de Octubre de 2002, Sevillana de Expansión SA absorbió las Sociedades unipersonales Donut Corporación Sevilla SA y Donut Corporación Málaga SA, ambas participadas íntegramente por Sevillana de Expansión SA.

8º.- Letiame S.L. absorbió por instrumento público otorgado en la misma fecha que el referido en el anterior ordinal de esta relación de hechos probados, la Sociedad Andaluza de Alimentación Sociedad Anónima, Sociedad unipersonal íntegramente participada por aquella. Letiame tiene los mismos socios y Administrador que Sevillana de Expansión, habiendo cambiado su denominación por la de Angloandaluza de Alimentación SA por instrumento de 24 de Diciembre de 2002.

9º.- Que la integración de las redes de distribución en Andalucía y Badajoz de SESA y Angloandaluza implica la reducción de 83 puestos de trabajo a 51, de acuerdo con el proyecto empresarial, computando exclusivamente Delegados, Supervisores/ Promotores y Monitores de Ventas. Así mismo la reducción de 191 rutas realizadas por otros tantos trabajadores autónomos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 9,5 y 93 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial, en relación con lo establecido en el art. 10,1 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a este Juzgado.

Segundo.- Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 97,2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica contenida en los hechos probados, se ha deducido: el hecho primero de su reconocimiento por la demandada. Los hechos segundo y tercero de la comunicación extintiva, no habiendo alegado nada respecto de éste último la demandante. El hecho quinto de su reconocimiento en la demanda por el actor, a quien perjudica. Los hechos sexto, séptimo y octavo de las escrituras notariales acompañadas

por SESA a su ramo de prueba. El hecho noveno del Dictamen pericial y su ratificación por el perito Sr. Salazar Carranza.

Tercero.- La primera precisión que ha de hacerse es cuál sea la Empresa en el caso que nos ocupa y a los efectos de determinar el ámbito en el que debe estudiarse la concurrencia de las causas alegadas y el número de extinciones practicadas o que se van a practicar, en su caso.

Y esta cuestión es de total importancia porque los arts. 51 y 52 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se remiten a los conceptos de Empresa y empresario, que pueden o no coincidir con el concepto mercantil de Sociedad. A este respecto es pacífico que el concepto de Empresa es un concepto funcional y no formal que ha sido adoptado por el Derecho del Trabajo para definir la titularidad de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo.

Toda esta cuestión la suscitamos por cuanto ni de las alegaciones de cualquiera de las partes ni de la prueba practicada se infiere que Sevillana de Expansión SA (SESA) y Angloandaluza de Alimentación SA se hayan integrado formalmente en una Entidad Mercantil única, de manera que en dicho plano cada una de ellas sigue siendo titular de su correspondiente red de distribución y de los derechos y obligaciones derivados de sus relaciones jurídicas con proveedores, trabajadores, etc., así como de su propia personalidad jurídica.

Sin embargo, y a pesar de dicha duplicidad societaria, todo parece indicar que nos hallamos ante una única Empresa en el plano funcional.

Son conformes las partes en que los fabricantes Panrico y Donut se han integrado en una única Empresa (Panrico SA) y que en la zona de Andalucía y Badajoz los productos de Panrico eran distribuidos por SESA y los productos de Donut eran distribuidos por ANDALSA. Ahora en la carta de extinción se pone de manifiesto que la extinción del contrato del actor se integra en el propósito de unificar las redes de distribución de ambas mercantiles construyendo una única red de distribución que evite trabajos y costes duplicados. Obviamente hay que admitir la existencia de una Empresa única titular de una red única, constituida por el personal que reste al final del proceso. La titularidad de dicha red, en tanto no se fusionen ambas Sociedades, ha de imputarse, con arreglo a una doctrina clásica ya en nuestro Derecho del Trabajo, elaborada en su día por el Tribunal Central de Trabajo, a la Comunidad de bienes o Sociedad irregular constituida por ambas Sociedades mercantiles.

Ello nos obliga en primer término a examinar la regular constitución de la relación procesal, ya que ANDALSA no es parte en este procedimiento y ello podría determinar la concurrencia de un defecto de pluriconsorcio pasivo necesario que invalidara lo actuado y obligara a reponer las actuaciones para que la misma fuera traída a juicio. Pues bien, el defecto mencionado es inexistente pues nos hallamos ante un supuesto de responsabilidad solidaria que hace innecesario que se dirija la demanda contra todos los socios de la expresada comunidad o sociedad irregular, bastando con que se dirija contra uno de ellos y sin perjuicio de las acciones de repetición que, en virtud de sus relaciones internas, puedan proceder.

En segundo lugar, y aún de oficio, venimos obligados a analizar la eventual nulidad de la extinción que nos ocupa. Si el ámbito empresarial es el correspondiente a SESA-ANDALSA el ámbito de la extinción viene constituido por las plantillas de ambas y para el cómputo

del número de extinciones individuales máximas han de considerarse las que deban practicarse en ambas plantillas.

En definitiva y a tenor de lo hasta aquí dicho hemos de concluir la Nulidad de la extinción practicada por cuanto el objeto del llamado Proyecto "Al Andalus" es instaurar "un nuevo modelo de red unificada" en que antes se daba empleo a 83 trabajadores que se pretenden reducir a 51 trabajadores. La extinción del contrato de trabajo del demandante ha de ser considerada en ese contexto pues fuera de él carece de relieve y significación. Obviamente el art. 52 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores obliga a considerar Despido colectivo aquél que afecte a diez o más trabajadores en las "empresas" que ocupen a menos de cien trabajadores. Y según nuestros cálculos el proyecto que nos ocupa afecta o afectará a un total de 22 trabajadores, ya que no consta la voluntad empresarial de renunciar a extinguir aquellos contratos que excedan de nueve.

De otra parte y a pesar de la dicción literal del párrafo final del Art. 51,1 de la LET, que parece remitirse a que serán declaradas nulas las extinciones excedentarias sin concurrencia de nueva causa, ello no excluye que haya de declararse también la nulidad de las practicadas con anterioridad a completar el número de extinciones individuales permitidas, produciéndose lo que un sector de la doctrina ha llamado el "efecto Lázaro" o resurrección del contrato de trabajo por la posterior comprobación del fraude consistente en la omisión del procedimiento de despido colectivo. Así debe ser porque la "afectación" a un número determinado de trabajadores no constituye un "vale" para que la Empresa pueda despedir hasta su importe sino el criterio legal para distinguir entre lo individual o plural y lo colectivo. De esta manera, no puede ni afirmarse la existencia de una autorización para extinguir hasta nueve ni que si se extinguen 10 contratos, la extinción de los nueve primeros sea procedente o improcedente y la del décimo nula, pues el despido es colectivo para los diez afectados, en el ejemplo que venimos poniendo.

Admitido lo anterior, resultaría de todo punto contrario a la tutela judicial efectiva de los trabajadores (art. 24 de la CE) que se les obligue a demandar dos veces por una misma extinción: la primera para obtener un pronunciamiento de procedencia o improcedencia y la segunda, una vez que se produzca el rebasamiento del número máximo, para obtener una declaración de nulidad de la misma extinción que ya fue juzgada, en revisión de aquélla. Todo lo más tal duplicidad de acciones puede considerarse un mal necesario, pero que ha de ser evitada siempre que sea posible. Sobre todo en el caso que desde la primera extinción están previstas y anunciadas las demás.

A tales efectos debe ponerse esta Sentencia, una vez firme, en conocimiento de los demandantes en los procedimientos 502/2004 del Juzgado de lo Social 4 de Córdoba y 577/2004 del Juzgado de lo Social 3 de Almería, por vía de exhorto.

Cuarto.- Respecto de la falta de legitimación pasiva de Panrico SA opuesta por la defensa de la misma con fundamento en razones de fondo o materiales (ad causam) con invocación de la doctrina jurisprudencial relativa a los grupos de empresa en íntima conexión.

La defensa ha de ser desestimada toda vez que de la relación de hechos declarados probados se infiere que ambas demandadas son una misma cosa. SESA, en concreto, no es otra cosa que la división comercial de Panrico para una determinada zona, a la que por razones de libre arbitrio de la misma se le ha dotado de personalidad jurídica. Pero

ello no debe ser óbice para reconocer que Panrico SA es el socio mayoritario siendo el otro socio Panrico Productos Alimentares Ltda, cuya mera denominación sugiere su pertenencia al mismo grupo; que Panrico es el Administrador único de SESA; que comparten el mismo domicilio social; que SESA sólo distribuye los productos fabricados por Panrico SA; que el proyecto "Al Andalus" ha sido encargado a la Consultora que lo ha elaborado por Panrico SA, como reconoce el perito comparecido, sin que sea posible saber si lo hace como socio mayoritario, quizás realmente único, si en calidad de Administrador único, si en calidad de único cliente o en qué otro concepto. En definitiva, la pretensión de Panrico SA de haber sido traída irrazonablemente a este procedimiento es absurda. Pero no sólo, sino que la legitimación material para codemandar no deriva sólo de la doctrina de los grupos en íntima conexión, sino de la doctrina de la cotitularidad empresarial, tesis que hemos aplicado a la relación SESA-ANDALSA, la doctrina del levantamiento del velo, o aún de la prevalecencia de la verdad material por encima de personalidades ficticiamente atribuidas.

[Ir a inicio](#)

Distribución de la pensión de viudedad entre viuda y ex conyuge divorciada. Interpretación del art. 174.2 de la ley general de la seguridad social. No cabe considerar que el derecho expectante de obtener pensión (asimilada) de viudedad del ex-conyuge divorciado se pierde por convivencia *more uxorio* que se ha terminado antes del hecho causante de la pensión. Duda sobre discriminación del ex conyuge que se casa con otra persona respecto del que convive *more uxorio* con otra persona despejada por stc 125/2003

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO –UNIFICACIÓN DE DOCTRINA- DE 26 de mayo de 2004

PONENTE: Excmo. Sr. MARTÍN VALVERDE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión planteada en el presente recurso de casación para unificación de doctrina versa sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de la convivencia a modo de matrimonio (*more uxorio*) sobre el derecho a pensión de muerte y supervivencia del ex cónyuge que estuvo unido con el causante por vínculo matrimonial posteriormente disuelto. Más concretamente, se trata de determinar si una convivencia *more uxorio* anterior al fallecimiento del causante de la pensión impide adquirir el derecho a la pensión del ex cónyuge divorciado sobreviviente reconocido en el art. 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). Esta cuestión se puede proyectar, y se proyecta en nuestro caso como se verá a continuación, sobre el eventual reparto de dicha pensión de muerte y supervivencia entre el viudo o la viuda del causante y el ex cónyuge del mismo en virtud de anterior matrimonio disuelto.

Los hechos relevantes para la decisión del litigio se pueden resumir como sigue: a) la parte demandante (Ana C.) es la viuda propiamente dicha del causante (Juan T.), y la parte demandada (Antonia M.) la primera mujer del mismo, ex cónyuge divorciada; b) en el curso de los años 1973 a 1976 Antonia M., primera mujer del causante, vigente el matrimonio entre ambos, se ausentó del domicilio conyugal y volvió a él en varias ocasiones, abandonándolo definitivamente el 4 de junio de 1976 para convivir maritalmente con otro hombre (Manuel G.), como lo había hecho en las ausencias temporales anteriores; c) la convivencia *more uxorio* de Antonia M. con Manuel G. se prolongó hasta el fallecimiento de éste el 13 de mayo de 1990; d) entretanto, el vínculo matrimonial entre el causante Juan T. y Antonia M. se disolvió por sentencia de divorcio, contrayendo Juan T. nuevas nupcias con su segunda mujer Ana C. en fecha 14 de abril de 1983; e) el causante Juan T. falleció el 11 de septiembre de 1999, reconociéndose en principio pensión de viudedad íntegra a la segunda mujer Ana C.; f) en fecha 19 de junio de 2000 la entidad gestora acordó modificar dicha pensión de viudedad de Ana C. por haberse reconocido a la primera mujer ex cónyuge divorciada del causante, Antonia M., el derecho al reparto del importe de la misma en determinado porcentaje, atendiendo a los períodos de convivencia respectivos (48'43% para Antonia M. y 51'57 % para Ana C.); y g) en vía jurisdiccional la viuda propiamente dicha Ana C. invoca como fundamento de su pretensión de mantener el derecho a la pensión de viudedad en su importe íntegro el precepto del art. 174.3. de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en la redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- En su redacción actual el art. 174 de la LGSS, que regula la pensión de viudedad del Régimen General de la Seguridad Social (y la pensión de viudedad de los regímenes especiales que a él remiten), se encuentra estructurado en tres apartados, que se refieren sucesivamente a los requisitos de la pensión de viudedad del cónyuge sobreviviente (apartado 1.), a la pensión de viudedad "*en los supuestos de separación o divorcio*" y de "*nulidad matrimonial*" (apartado 2.), y a la pérdida de los "*derechos derivados del apartado anterior*" (apartado 3).

El párrafo primero del art. 174.2. de la LGSS, que interesa especialmente para la resolución del presente litigio, regula la pensión de viudedad en los casos de separación o divorcio en los siguientes términos: "*En los supuestos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio*". El pasaje inicial del precepto identifica determinados beneficiarios de la pensión ("quien sea o haya sido cónyuge legítimo"); el siguiente expresa una causa impositiva de la adquisición del derecho (haber contraído "nuevas nupcias"); el siguiente indica el criterio de cálculo de la pensión reconocida ("cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido"); y el último incluye lo que parece ser una cláusula de cierre sobre determinadas causas impositivas de adquisición del referido derecho a la pensión de viudedad ("con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio").

Interesa puntualizar en esta fase inicial de nuestro razonamiento que no cabe hablar en rigor de "pensión de viudedad" respecto de la percibida por el ex cónyuge divorciado en virtud del art. 174.2 de la LGSS, puesto que dicho beneficiario, desde el momento en que dejó de ser cónyuge, ya no puede ser viudo o viuda; en este caso habría que hablar más bien de "pensión asimilada a la de viudedad". En efecto, una situación es la del viudo o viuda propiamente dichos ("*quien sea*" cónyuge en el momento del fallecimiento) y otra situación distinta es la del ex cónyuge divorciado (quien "*haya sido*" cónyuge del fallecido pero ya no lo es en el momento del fallecimiento por disolución mediante divorcio del vínculo conyugal). Sólo en el primer caso nos encontramos con la "viudedad" en el sentido que la expresión tiene tanto en el lenguaje ordinario (Diccionario

RAE, primera acepción de viudo/a: "persona a la que se le ha muerto su cónyuge y no ha vuelto a casarse"), como en el propio lenguaje del legislador (artículos 834, 837, 838: "*cónyuge que al morir su consorte*", "*cónyuge sobreviviente*"), como en fin en la opinión generalizada de la doctrina científica.

De todas maneras, dejando ahora al margen esta cuestión terminológica, que no es irrelevante en derecho en cuanto que destaca dos situaciones distintas que pueden ser reguladas por el legislador de manera distinta, la finalidad del precepto del art. 174.2 de la LGSS en la redacción adoptada a partir del texto refundido de la LGSS de 1994 es muy clara a la vista de su enunciado. Tal finalidad es que, sean cuáles sean las causas de la separación matrimonial o de la disolución del matrimonio, éste genera de manera mecánica un derecho expectante a una eventual pensión de viudedad (o asimilada a viudedad) que sólo se desvanece cuando el ex cónyuge contrae nuevas nupcias. Tal derecho a la pensión de viudedad (o asimilada a viudedad) se concibe así como una especie de renta diferida cuyo título de adquisición es la contribución de los cónyuges, bien por toda la vida en común bien mientras dura el matrimonio, a la ayuda y socorro mutuos y a la actuación "*en interés de la familia*" a que les obliga el estado de casados (artículos 67 y 68 del Código Civil – CC –).

Cuando se devenga o materializa a la muerte del causante, el contenido del derecho expectante o en curso de adquisición del ex cónyuge divorciado (o del cónyuge separado) no equivale a la pensión de viudedad íntegra sino a una pensión proporcional al tiempo vivido con el ex cónyuge (o cónyuge separado) fallecido. La jurisprudencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha aplicado este criterio de proporcionalidad tanto al supuesto de pensión asimilada de viudedad en favor de ex cónyuge divorciado que no concurre con otro beneficiario o beneficiaria de pensión de viudedad (STS ud 14-7-1999, 23-7-1999, 17-1-2000, 20-3-2000, entre otras) como al supuesto de concurrencia de pensión en favor del viudo o viuda propiamente dichos con pensión en favor de ex cónyuge divorciado (STS ud 21-3-1995, 10-4-1995, 26-4-1995, 10-11-1999, 27-1-2004, entre otras).

Este segundo supuesto de concurrencia de pensión de viudedad con pensión asimilada a viudedad da lugar a una distribución o reparto de la cuantía de la pensión de viudedad entre los dos (o más) pensionistas concurrentes, de acuerdo con determinadas reglas que se ha encargado de precisar la primera de las sentencias de unificación de doctrina citadas, de 21 de marzo de 1995, que fue dictada en Sala General. Por cierto, el reparto o distribución de la pensión de viudedad entre pensionistas concurrentes había sido ya previsto por el legislador para las situaciones particulares generadas por la Ley de reconocimiento del divorcio, respecto de las parejas de hecho o convivientes *more uxorio* que no pudieron contraer matrimonio "*por impedirselo la legislación vigente hasta la fecha*" (normas 2ª y 3ª de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio).

TERCERO.- La redacción del art. 174.3 de la LGSS vigente en el momento del hecho causante que encontramos en el origen del presente litigio dice así: "*Los derechos derivados del apartado anterior quedarán sin efecto en los supuestos del art. 101 del Código Civil*". Los derechos mencionados por remisión al apartado anterior del art. 174.3 de la LGSS, es decir los derechos mencionados en el art. 174.2 de la LGSS, son, como se acaba de ver, los devengados en caso de "*muerte y supervivencia*" por ex cónyuges divorciados o cónyuges separados. (Posteriormente, mediante Ley 24/2001 de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para 2002, se ha añadido una nueva cláusula legal al citado art. 174.3 LGSS, que no afecta a la cuestión que debemos resolver ahora).

Así, pues, los supuestos en que por mandato del art. 174.3 de la LGSS se extinguen o quedan sin efecto los derechos a pensión de viudedad del ex cónyuge divorciado o del cónyuge separado se determinan también, como se acaba de ver, mediante reenvío a otro precepto legal, que es el art. 101 del CC. En este art. 101 del CC se regula el cese de

la pensión "civil" que, de acuerdo con el art. 97 CC, se puede fijar "*en la resolución judicial*" de separación o divorcio en favor del cónyuge separado o del ex-cónyuge divorciado "*cuando la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio*". En concreto, son tres las situaciones o supuestos de hecho indicados en el art. 101 CC de extinción de la pensión "civil", que el legislador ha ordenado aplicar también por remisión a la pensión social de viudedad: 1) "*el cese de la causa que lo motivó*" (el derecho a pensión); 2) "*contraer el acreedor (de la pensión) nuevo matrimonio*"; y 3) "*vivir (el acreedor de la pensión) maritalmente* (es decir, a modo de matrimonio o *more uxorio*) con otra persona".

El mandato por remisión de extender a las posibles futuras pensiones sociales de viudedad, que son por hipótesis pensiones *mortis causa*, de los motivos de pérdida del derecho previstos para las eventuales pensiones civiles de divorcio o separación legal, que son por hipótesis pensiones *inter vivos* causadas en favor del ex-cónyuge divorciado (o del cónyuge separado), suscita ciertos problemas de ajuste, que han de resolverse con los instrumentos de la interpretación jurídica. Uno de estos problemas, que no hace al caso que debemos resolver ahora, referente al primer supuesto de extinción de la pensión, consiste en que la pensión social de viudedad es en principio "*vitalicia*" (art. 174.1 LGSS), por lo que no se encuentra para ella una situación homóloga a la que puede motivar "el cese de la causa" de la pensión "civil" en favor del ex-cónyuge divorciado o del cónyuge separado, pensión que es en principio temporal, en cuanto depende de que subsista el desequilibrio económico en relación con la posición matrimonial anterior que la ha originado.

Otros posibles problemas interpretativos del mandato de remisión del art. 174.3. LGSS, que en cambio sí afectarían a la resolución del presente litigio, son los que derivan de la extrapolación de una consecuencia prevista para una pensión civil ya devengada a una pensión social expectante de devengo futuro. Pero para afrontar estos posibles problemas de interpretación, y concretamente el de si la convivencia *more uxorio* impide desde que se produce el nacimiento del derecho a la pensión del ex cónyuge divorciado malogrando tanto el derecho ya adquirido como el derecho expectante o en curso de adquisición, debemos analizar la incidencia que puede tener en la determinación de los preceptos legales aplicables la sentencia del Tribunal Constitucional 125/2003 de 19 de junio, que ha declarado la inconstitucionalidad de la norma 5ª de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 30/1981 de 7 de julio, reguladora de las formas del matrimonio y del procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación o divorcio.

CUARTO.- La Disposición Adicional 10ª de la Ley 30/1981 reguló, "*con carácter provisional en tanto se dé una regulación definitiva en la correspondiente legislación*", los derechos a pensión de viudedad (o situación asimilada), y en general a prestaciones por razón de fallecimiento en favor de cónyuges, ex-cónyuges, ascendientes y descendientes, en las situaciones familiares creadas a partir de la admisión del divorcio en dicha Ley. En lo que concierne a la pensión de viudedad (o situación asimilada), a la que se ciñe la cuestión planteada en el presente recurso, la mencionada Disposición Adicional contempla expresamente, como ya se ha apuntado, el reconocimiento de pensión a los convivientes de hecho "*que no hubieran podido contraer matrimonio por impedírselo la legislación vigente hasta la fecha*" (norma 2ª), y la distribución de la pensión entre "*quien sea*" cónyuge legítimo y quien "*lo haya sido*" en proporción "*al tiempo vivido*" con el causante (norma 3ª). Estos derechos a pensión "*quedarán sin efecto en cuanto al cónyuge en los supuestos del artículo 101 del Código Civil*" (norma 5ª).

Es de apreciar a simple vista una notable similitud entre la regulación "provisional" de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 30/1981 y la regulación con mayor propósito de estabilidad contenida en el art. 174 de la LGSS. Una y otra conciben la pensión de

viudedad como una renta devengada en favor de los cónyuges por la ayuda mutua y la aportación al interés de la familia. Una y otra declaran que esta renta se mantiene para el ex cónyuge divorciado (o para el cónyuge separado) con independencia de las causas determinantes del divorcio (o la separación). Una y otra aceptan el criterio de proporcionalidad al tiempo de convivencia para fijar el contenido del derecho. Y una y otra, tal como han sido interpretadas por la jurisprudencia, dan lugar al reparto de la pensión de viudedad entre pensionistas concurrentes adoptando para tal distribución el propio criterio de proporcionalidad al tiempo de convivencia.

Pues bien, la norma 5ª de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 30/1981 ha sido declarada inconstitucional (con voto particular de seis magistrados) por la citada sentencia del Tribunal Constitucional 125/2003, <<en su referencia a la concreta causa de extinción establecida en el artículo 101 del Código Civil de "vivir maritalmente con otra persona">>. Aunque los asuntos enjuiciados y los preceptos aplicados no son exactamente los mismos, tal declaración de inconstitucionalidad ha de ser considerada como premisa en la interpretación del actual art. 174 de la LGSS, y por consiguiente en la decisión del presente caso, por la sencilla razón de que el tenor literal de la citada norma 5ª es virtualmente idéntico al del art. 174.3 de la LGSS que hemos identificado en el fundamento anterior como nuestra premisa normativa principal.

Puede pensarse, en verdad, que la vinculación de esta Sala a la jurisprudencia constitucional establecida en la STC 125/2003 no es automática, en cuanto que lo resuelto en esta última no es, como en el caso que debemos resolver ahora, la adquisición de la pensión (asimilada) de viudedad por parte de conviviente *more uxorio* que dejó de serlo por fallecimiento de su pareja (actual art. 174.2 LGSS), sino el mantenimiento o conservación de pensión (asimilada) de viudedad por parte de quien ya había adquirido la pensión y luego cambia su régimen de vida conviviendo a modo de matrimonio con otra persona (actual art. 174.3 LGSS). También es verdad que, como se cuida de destacar el propio Tribunal Constitucional, la declaración de inconstitucionalidad de la sentencia 125/2003 se limita a la norma 5ª de la DA 10ª de la Ley 30/1981, que era la aplicable al caso, y no al art. 174.3. de la LGSS, cuya posible aplicación se cuestiona en el presente litigio.

Pero, aun siendo cierto todo lo anterior, no se encuentran razones para que la norma eliminada del ordenamiento por el Tribunal Constitucional respecto del mantenimiento de la pensión ya adquirida pueda ser considerada parte del mismo por vía interpretativa para la adquisición de la pensión del ex cónyuge divorciado. Es más, la eliminación de dicha norma legal, tal como ha sido efectuada por el Tribunal Constitucional, debe sostenerse *a fortiori* para la adquisición de la pensión teniendo en cuenta que, en lo que concierne a este momento inicial de la formación y el reconocimiento del derecho, el art. 174.2 de la LGSS sólo establece expresamente como causa impeditiva el contraer nuevas nupcias, mientras que para el mantenimiento de la pensión ya adquirida tal causa de pérdida del derecho va acompañada, como se ha visto, de la convivencia *more uxorio*. Si la convivencia *more uxorio* mencionada por remisión en la Disposición adicional 10ª de la Ley 30/1981 debe entenderse suprimida por discriminatoria como causa de extinción de la pensión ya causada, con mayor razón habrá de entenderse no presente en el art. 174.2 de la LGSS que ni siquiera la menciona como causa de pérdida del derecho expectante a la adquisición de la pensión.

En suma, la jurisprudencia constitucional sentada en la sentencia del Tribunal Constitucional 125/2003 no determina automáticamente nuestra jurisprudencia sobre la regulación legal contenida en el art. 174 de la LGSS, pero sí condiciona nuestra interpretación en el sentido de excluir la posibilidad de considerar causa impeditiva de la adquisición de la pensión (asimilada) de viudedad a la convivencia *more uxorio*, que no se menciona en el enunciado del art. 174.2 de dicha Ley, y que ha sido descartada como causa de extinción o pérdida de efecto de la pensión ya causada por dicha sentencia constitucional.

QUINTO.- La conclusión que se impone a la vista de las consideraciones anteriores es que la convivencia *more uxorio* del ex cónyuge divorciado que ha desaparecido en fecha anterior al fallecimiento del causante no es causa de extinción de la pensión devengada por aquél. Respecto de la convivencia *more uxorio* que se prolonga o que se produce después de la fecha del fallecimiento del causante, regulada en la actualidad en el art. 174.3 de la LGSS, esta Sala de lo Social, que como todos los órganos judiciales está sometida "*únicamente al imperio de la Ley*" (art. 117.1 de la Constitución), deberá plantear en su caso y en su día cuestión de constitucionalidad si tiene dudas sobre su compatibilidad con la Carta Magna que no puedan despejarse mediante la aplicación de los criterios de la interpretación jurídica (art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y art. 5.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Tal problema sigue vivo aquí y ahora en cuanto que el legislador ha procedido mediante Ley 24/2001 a la derogación de la citada norma 5ª de la DA 10ª de la Ley 30/1981, pero no a la modificación en el punto cuestionado del art. 174.3 de la LGSS. Pero no es ésta, repetimos, la cuestión que debemos resolver en esta sentencia.

Así las cosas, lleva razón *de lege data* la sentencia recurrida, que ha resuelto la controversia en favor de la solución del reparto entre las dos pensionistas concurrentes, argumentando que la convivencia a modo de matrimonio había cesado (debido al fallecimiento del conviviente *more uxorio*) antes de la muerte del causante, por lo que no pudo generar un efecto extintivo sobre un derecho que todavía no había nacido. Esta solución obliga a descartar como ajustada al derecho actualmente en vigor la tesis de la sentencia de contraste, apoyada en la apreciación de que desde el mismo momento en que se consolida una convivencia *more uxorio* el derecho expectante o en curso de adquisición a la pensión (asimilada) de viudedad del ex cónyuge divorciado se pierde, por lo que "no cabe su rehabilitación" por el cese de dicha situación de convivencia. En cualquier caso, la posición de la sentencia de contraste cuenta con un fuerte argumento a su favor, que merece ser considerado en párrafo aparte.

SEXTO.- El argumento aludido es el principio de protección jurídica de la familia expresado en el art. 39.1 de la Constitución.

Es evidente que la protección jurídica de la familia se debilita cuando resulta más desventajoso para los ciudadanos contraer matrimonio, con el refuerzo del cumplimiento de los deberes familiares respecto del cónyuge y los hijos que ello lleva consigo, que convivir *more uxorio*, modo de vida sin duda legítimo pero que es más favorable para la conservación de las opciones del individuo que para la efectividad de las responsabilidades familiares y del "interés de la familia" (STS u.d. 29-6-1992).

A tal consecuencia de debilitación de la protección jurídica de la familia parece conducir ineludiblemente la solución que reconoce el reparto de pensión entre el viudo o la viuda y el ex cónyuge divorciado cuando una convivencia *more uxorio* anterior del ex cónyuge había cesado en el momento de la muerte del causante por cualquier causa, entre ellas el fallecimiento del conviviente *more uxorio*. En esta hipótesis, que es justamente la del caso que debemos resolver en esta sentencia, si en lugar de convivir a modo de matrimonio el ex cónyuge divorciado hubiera optado por contraer nuevas nupcias, hubiera perdido la pensión de manera definitiva, en aplicación de la causa prevista en el repetidamente citado art. 174.2 de la LGSS. El trato más ventajoso en el supuesto contemplado de la convivencia *more uxorio* sobre la convivencia matrimonial parece claro, por lo que cabe pensar que podríamos estar aquí ante una diferencia no suficientemente justificada desde el punto de vista constitucional, en cuanto que restrictiva del principio de protección jurídica de la familia, que tiene, como se ha visto, rango de principio constitucional.

Pero las dudas que cabe albergar, y que han albergado miembros de esta Sala

entre ellos el ponente, sobre una posible inconstitucionalidad de la regulación del art. 174.2 de la LGSS, por discriminatoria de los ex cónyuges divorciados que se casan luego respecto de los ex cónyuges divorciados que emprenden luego una convivencia *more uxorio* terminada antes del fallecimiento del causante, deben entenderse despejadas por la propia STC 125/2003. El Tribunal Constitucional no encuentra causa de discriminación en restringir a las nuevas nupcias, con exclusión de la convivencia *more uxorio*, la pérdida de efecto de la pensión (asimilada) de viudedad ya adquirida, y no parece dudoso a la vista del razonamiento de la sentencia y de uno de sus votos particulares, y, teniendo en cuenta además que se trata de una resolución reciente, que habría de aplicar *a fortiori* el mismo criterio respecto del derecho expectante o en curso de adquisición contemplado en el art. 173.2 de la propia LGSS. Lo que inicialmente pudiera no estar claro ha sido aclarado por dicha sentencia 125/2003.

SEPTIMO.- La conclusión del razonamiento es que en la actual situación del ordenamiento, el recurso debe ser desestimado.

[Ir a inicio](#)

Litisconsorcio pasivo necesario. La empresa debe ser parte en proceso de accidente de trabajo donde el trabajador reclama reconocimiento de invalidez permanente, aunque de el no se derive responsabilidad directa para la empresa. Se estima el recurso

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO –UNIFICACIÓN DE DOCTRINA- de 14 de julio de 2004

PONENTE: Excmo. Sr. SAMPER JUAN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión que se somete a esta Sala para su unificación, y que consiste en determinar si en los procesos de invalidez derivada de accidente de trabajo, existe o no un litisconsorcio pasivo necesario que obligue a demandar a la empresa empleadora, además de a la Mutua aseguradora del riesgo, el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, ha sido solventada de manera distinta por las sentencias comparadas.

La ahora recurrida, dictada por la Sala de lo Social de Castilla-La Mancha el 23 de mayo de 2003 resolvió demanda interpuesta por la trabajadora frente a “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo, el INSS y la TGSS” con la pretensión de que se la declarara en situación de incapacidad permanente total o, subsidiariamente, parcial para su profesión habitual, derivada del accidente de trabajo sufrido el día 31-3-98

cuando prestaba servicios como albañil para el Ayuntamiento de Brihuega. La resolución administrativa que combatía le había reconocido lesiones permanentes no invalidantes.

La Mutua opuso en juicio la excepción de litisconsorcio pasivo necesario por entender que también debía ser llamado al proceso como parte, el citado Ayuntamiento en su condición de empresa empleadora. La sentencia del Juzgado desestimó la excepción, al considerar que no era necesario demandar al Ayuntamiento "porque la demandante en el acto del juicio dijo que la empresa había cotizado debidamente y nada debía reclamar de la misma", y declaró a la actora en situación de invalidez permanente total con pensión a cargo de la Mutua codemandada. Recurrió en suplicación "Ibermutuamur" reiterando la excepción de litisconsorcio, con invocación de los artículos 80, 81 y 141 de la Ley de Procedimiento Laboral, e impugnando el grado de invalidez reconocido. Y la sentencia ahora recurrida de 23 de mayo de 2.003, confirmó la declaración de invalidez y rechazó la excepción tras razonar que "la especificación de quienes han de ser considerados como demandados es un interrogante que ha de resolverse conforme a la técnica del caso concreto, y vistos los autos se observa, al igual que en el fundamento jurídico segundo de la sentencia que se combate, que el demandante en el acto del juicio oral (folios 144 y sig.) dijo que la empresa había cotizado correctamente y que nada se debía reclamar a la misma".

SEGUNDO.- La Mutua recurre dicha sentencia en casación para la unificación de doctrina, exclusivamente en cuanto desestimatoria de su excepción, e invoca como referencial la de 16 de septiembre de 1.994 de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid. Esta última, que obra en autos con expresión de su firmeza, se dictó en proceso análogo al anterior. El trabajador accidentado, disconforme con las lesiones permanentes no invalidantes reconocidas en vía administrativa, demandó a la Mutua, el INSS y la Tesorería reclamando una invalidez permanente parcial. La Mutua opuso en juicio la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario que fue rechazada por la sentencia de instancia. En suplicación la Mutua reiteró la excepción. Y la sentencia referencial estimó el recurso y anuló la resolución del Juzgado para que se otorgara al trabajador demandante plazo para que subsanara la demanda y la ampliara frente a la empresa empleadora.

La evidente identidad de los supuestos comparados y la diferente solución dispensada a la misma cuestión, acreditan la existencia del requisito de la contradicción exigido por el art. 217 LPL para poder examinar y resolver la cuestión de fondo planteada. No obsta a ello la circunstancia, destacada por el trabajador recurrido en su escrito de impugnación, de que en la sentencia combatida se haga constar que "el demandante en el acto del juicio oral dijo que la empresa había cotizado correctamente y que nada se debía reclamar a la misma" y que la referencial no contenga ninguna afirmación de ese tenor. Porque aunque fuera cierta, tal manifestación resultaría irrelevante a efectos de la contradicción, al carecer de virtualidad para influir en la solución de la controversia, como luego veremos. Ni tampoco que en la recurrida se pretenda una invalidez total y en la otra solo parcial; pues centrada la controversia en determinar si existe o no litisconsorcio pasivo necesario, la presencia de la empresa en juicio vendría determinada por su posición de empleadora y no por el grado de invalidez reclamado.

TERCERO.- El litisconsorcio pasivo necesario, figura que tiene ya hoy configuración legal (art. 12.2 y 116.1.3º LEC) de creación jurisprudencial (sentencias, entre otras muchas, de 26-9-84, 3-6-86, 1-12-86, 15-12-87, 17-2-00, 31-1-01 y 29-7-01 de esta Sala IV y de 3-7-01 y 1-12-01 de la Sala I) obedece a la necesidad de integrar en el proceso a cuantos sean titulares de la relación jurídico-material controvertida, bien porque su llamamiento venga impuesto por una norma legal, bien porque dicha necesidad se

desprenda de la propia relación jurídica material que da soporte al litigio. Ello exige que el juzgador la aprecie de oficio antes de admitir la demanda a trámite aplicando la previsión del art. 81 LPL en relación con el art. 80.1.b); y si en ese momento le ha pasado inadvertido el defecto deberá, en el momento en que tome conciencia de el o le sea señalado por las partes, anular las actuaciones para que se subsane la demanda y se constituya correctamente la relación jurídico-procesal.

La necesidad de esa actuación judicial de oficio encuentra su razón de ser en que el litisconsorcio pasivo necesario o, en otro términos, la correcta configuración de la relación jurídico-procesal, es una cuestión que por afectar al orden público (STC 165/1999) queda bajo la vigilancia de los tribunales y obliga al juzgador a preservar el principio de contradicción y el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión de quienes deben ser llamados al proceso como parte.

El Tribunal Constitucional recuerda en sus sentencias 335/94 y 22/4/97 que “la jurisprudencia social viene sosteniendo, en general, que el juzgador, de oficio y a través de este cauce, debe velar por la correcta constitución de la relación jurídico-procesal en las situaciones de litisconsorcio pasivo, a fin de conseguir, salvaguardando el principio de audiencia bilateral, que la cosa juzgada material despliegue sus efectos y de evitar que se dicten eventuales fallos contradictorios sobre un mismo asunto (SSTS de 15 de diciembre de 1987; 14 de marzo, 19 de septiembre y 22 de diciembre de 1988; 24 de febrero, 17 de julio y 1 y 11 de diciembre de 1989 y 19 de mayo de 1992)”. Y también que “no se trata de una mera facultad, sino de una autentica obligación legal del órgano judicial” (SSTC 118/1987, 11/1988, 232/1988, 335/1994, 84/1997, 165/1999 y 87/2003).

Como vamos a ver, en el caso, la exigencia de la llamada al proceso de la empresa como litisconsorte pasivo necesario se deriva tanto de la ley como de su posición en la relación jurídico-material, y ello obligaba a apreciarlo así de oficio, o en último extremo, a acoger la excepción planteada en tiempo y forma por la Mutua demanda.

CUARTO.- Es cierto que no existe en la vigente Ley de Procedimiento Laboral un precepto, a modo del art. 23.2 para el FOGASA, que obligue a demandar a la empresa como parte en los procesos de invalidez derivados de accidente de trabajo; al menos con la rotundidad de anteriores normas (art. 171 del Decreto de 22 de junio de 1.956, que aprobó el Texto Refundido de la Legislación de Accidentes de Trabajo, art. 71 de las Leyes de Procedimiento Laboral de Agosto de 1.973 y Junio de 1.980) ya derogadas que, en su día, fueron aplicadas con rigor por esta Sala en las sentencias ya citadas.

Pero ello no quiere decir que la exigencia de llamar a la empresa a los procesos de accidentes de trabajo para configurar correctamente la relación jurídico-procesal haya quedado huérfana de soporte legal. El art. 141 de la actual Ley de Procedimiento Laboral, ofrece pauta suficiente para entender que no es así, puesto que dispone que en todos los procesos de accidente de trabajo o enfermedad profesional en cuyas demandas no aparezca el nombre de Entidad gestora o aseguradora, el Juez deberá requerir su identificación “al empresario demandado”. No es difícil, pues colegir de ello, que persiste la exigencia legal de que, en todos los procesos de tal clase el empresario debe estar presente como parte para que quede válidamente constituida la relación jurídico-procesal. En definitiva, sigue existiendo en el caso un litisconsorcio pasivo necesario de origen legal.

QUINTO.- Mas aunque no existiera, resulta evidente que la empresa debe ser demandada en los procesos de accidentes de trabajo, dada su condición de titular de la relación triangular jurídico-material de aseguramiento, que está siempre en la base

de una controversia como la presente. Es cierto que su interés en su solución solo sería inequívocamente evidente y directo si hubiera incumplido las obligaciones que al respecto le imponen las normas de S. Social. Pero también lo es que, aunque haya actuado correctamente, las consecuencias que se deriven de la sentencia que recaiga en este proceso, no le afectarían solo de modo indirecto o reflejo, como precisa la jurisprudencia para excluir la existencia del litisconsorcio pasivo necesario; le vincularían con tal real intensidad, que su ausencia en este proceso podría lesionar grave e irreparablemente su legítimo derecho de defensa, ínsito en el derecho fundamental a la judicial efectiva o, en el mejor de los casos, podría dar lugar a las sentencias contradictorias que el litisconsorcio pasivo necesario pretende eludir.

Baste un ejemplo para confirmar lo dicho. La declaración judicial de invalidez permanente total obtenida en este caso por la actora en ausencia de la empresa, ciertamente no vincularía a ésta con eficacia de cosa juzgada al no haber sido parte en el pleito. Pero, en la práctica, dicho pronunciamiento constituiría, dada la autoridad que generalmente se atribuye a las resoluciones judiciales, un obstáculo difícilmente salvable para su defensa en procesos posteriores íntimamente imbricados con este (como son las reclamaciones de recargo por falta de medidas de seguridad, de indemnización al amparo del art. 1.101 del C.Civil o de abono de las mejoras voluntarias pactadas en Convenio Colectivo para tal contingencia) cuyas pretensiones están completamente condicionadas en su existencia y cuantía, al grado de invalidez y a la base reguladora reconocidas en la anterior sentencia. Y si la empresa consiguiera superar el obstáculo y revisar el grado aquí declarado, que no le vincularía con fuerza de cosa juzgada al no haber sido parte en el litigio, podría producirse el nefasto resultado de las sentencias contradictorias que es necesario evitar, por contrario a la seguridad jurídica.

SEXTO.- No fue acertada pues la decisión que combate el recurso. En primer lugar, porque los órganos judiciales, según vimos en los fundamentos tercero y cuarto, deben apreciar de oficio la existencia del litisconsorcio pasivo necesario, cuando este, como es el caso, es de origen legal y deriva además, de modo inequívoco, de la relación jurídico-material controvertida. Y en último extremo porque cuando el litisconsorcio se opone por la parte demandada, como aquí ocurrió, la excepción debe ser acogida, salvo que concurran muy justificadas razones para rechazarla, bien porque la inexistencia del litisconsorcio sea patente, bien porque obedezca a las finalidades que prueba el art.75.1 LPL. Y en el caso no concurre ni una ni otra causa.

La excepción fue opuesta en tiempo y forma por la Mutua demandada. La necesidad de convocar al proceso a la empresa resultaba evidente por lo dicho. Y además existían datos en la propia demanda y documentos que se acompañaron con ella (en el parte de accidente de trabajo cumplimentado por la empresa se indicaba un salario de 59.535 pesetas mensuales, mientras que en demanda se alegaba uno, también mensual, de 145.000 pesetas) que, por sí solos, evidenciaban la necesidad de su llamamiento. Y a la demanda debió atenderse el Juzgado, y luego la Sala, pues es la que debe configurar correctamente la relación jurídico-procesal, y no a las manifestaciones que hizo en juicio la parte actora frente a la oposición de la Mutua.

De ahí la irrelevancia del dato diferencial entre las sentencias comparadas, consistente en la afirmación de la actora sobre un supuesto cumplimiento patronal de su obligación de cotización, al que ya en el fundamento segundo negamos valor para la contradicción. Porque el litisconsorcio pasivo necesario lo crea la ley o surge de la propia relación jurídico-material, y en ambos casos constituye un presupuesto procesal independiente de la voluntad de las partes. En todo caso, no esta de mas señalar que lo manifestado en juicio por la trabajadora no fue, ni mucho menos, tan concluyente como

se afirma en la sentencia con expresa remisión al acta del juicio. En esta consta que la trabajadora solo dijo "creemos que la empresa ha cotizado", que es expresión mucho menos rotunda y en modo alguno afirmativa.

SÉPTIMO.- La conclusión de cuanto antecede es que ha sido la sentencia referencial y no la recurrida la que ha aplicado la buena doctrina. Y ello conduce, de conformidad con el mandato del art. 226.2 LPL y con el precedente informe del Ministerio Fiscal a estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por "Ibermutuamur" contra la dictada por la Sala de lo Social de Castilla-La Mancha el 23 de mayo de 2.003 para casarla y anularla. Y a resolver el recurso de suplicación que la Mutua interpuso en su día, con pronunciamientos a ajustados a dicha doctrina. Lo que comporta su estimación, con la consiguiente declaración de nulidad de todo lo actuado y la reposición de las actuaciones al momento inmediatamente posterior al de presentación de la demanda para que el Juez social haga uso de lo dispuesto en el art. 81 LPL y requiera a la actora para que amplíe su demanda frente al Ayuntamiento empleador, con apercibimiento de archivo. Y sigan luego su curso normal hasta resolver la controversia con plena libertad de criterio. Sin imposición de condena en costas (arst. 233.1 LPL), con devolución a la Mutua del depósito efectuado para recurrir.

[Ir a inicio](#)

Sociedad estatal de correos y telegrafos. Despido improcedente. Interpretación del art. 49 del I convenio colectivo de 1.999; derecho opción correspondiente al empresario
SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO –UNIFICACIÓN DE DOCTRINA- de 15 de junio de 2004
PONENTE: Excmo. Sr. FUENTES LÓPEZ
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión debatida en este recurso interpuesto por Correos y Telégrafos, S.A., frente a la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña d 19 de junio de 2.003, en un supuesto en el que el despido de la actora fue declarado improcedente tanto en la instancia como en suplicación es a quien le corresponde la opción entre indemnización o readmisión, si al trabajador o la empresa.

SEGUNDO.- Para un mayor conocimiento del tema planteado debe indicarse lo siguiente de acuerdo con los hechos probados y de las actuaciones: a) la parte actora trabajó para la demandada con la categoría de sustituto O.P.T, grupo 01, subgrupo 02, oficina CCP Colón, en virtud de una serie de contratos temporales el primero de ellos, iniciados el 8 de junio de 1.999 y último de ellos desde el 1 de octubre de 2.001 al

31 de marzo del 2.002, sin que entre los distintos contratos sucesivos, hay existido en ningún caso una interrupción superior a 20 días, al amparo del art. 3 del R.D. 2720/98 de 18 de diciembre para atender circunstancias de servicio deriva del absentismo en la plantilla, ascendente a la cantidad que se detallan en los antecedentes de hecho de esta resolución; b) la actora no es representante legal o sindical de los trabajadores; c) presentada demanda por despido, la sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo Social 31 de Barcelona la estimó en parte, declarando el cese constitutivo de despido improcedente, por entender que la actora realizada, una actividad normal en la empresa, y no para atender, una acumulación de tareas producidas por el absentismo laboral, considerando el contrato indefinido dado su inicio, por existir fraude de ley, estando injustificada la extinción del contrato, reconociéndole como fecha de antigüedad la del primer contrato, considerando todos los suscritos como una única relación laboral, condenando a la demandada a la readmisión de la trabajadora o a indemnizarla más los salarios de tramitación allí especificados, con derecho de opción del empresario; d) por la actora se interpuso recurso de suplicación denunciando infracción del art. 49 del I. Convenio Colectivo para el personal de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos (B.O.E. 4-11-99), por entender que de acuerdo con dicho artículo la opción correspondía al trabajador al haber convertido la relación laboral contractual temporal en fija, al apreciarse fraude de ley en la contratación dado que Correos y Telégrafos en una sociedad mercantil, sometida al derecho laboral común sin que la relación de su personal esté sometida al procedimiento regulado en la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública, no siendo de aplicación, después de la conversación de dicha entidad en sociedad mercantil la doctrina de esta Sala sobre irregularidades en las contrataciones por Administraciones Públicas, condición de la que actualmente carece dicha entidad; igualmente por el Abogado del Fiscal se había interpuesto recurso de suplicación en cuanto al fondo solicitando la desestimación de la demanda; e) la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de 19 de junio de 2.003, inadmitió el recurso del Abogado del Estado por falta de cumplimiento de los requisitos de consignación y depósito por la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., y estimó el recurso de la actora declarando el derecho del trabajador a ejercitar la opción discutida; f) contra dicha sentencia se alza el presente recurso del Abogado del Estado, en donde lo único que se debate es a quien le corresponde la opción referida; no se discute la inadmisión del recurso de la demandada, por falta de consignación y depósito; el Abogado del Estado, en cuanto al punto aquí impugnado de la sentencia de suplicación, alega que la doctrina allí intentada es contraria a la contenida en la sentencia dictada por la misma Sala de lo Social en 15 de enero de 2.003, denunciando infringidos el art. 49 del I. C. Colectivo (B.O.E. 4-11-99), en relación con el artículo 37-1 C.E., 82 del E.T. y 125.5 del C. Civil; el recurso no fue impugnado al no haber comparecido la actora.

TERCERO.- Existe la contradicción alegada; también en la referencial la actora había suscrito con Correos y Telégrafos S.A.E., varios contratos temporales sucesivos, el último de ellos, desde el 1 de octubre de 2.001, al 31 de diciembre de 2.001, todos ellos, para el mismo puesto de trabajo y con el fin de atender las circunstancias del servicio por insuficiencia de plantilla. dándose por finalizado al llegar el término pactado; presentada demanda, fue estimada declarando la improcedencia del despido, concediendo la opción entre readmisión e indemnización a la empresa; recurrida en suplicación dicha sentencia por el actor, por entender que la opción antes dicha, la correspondía al trabajador, denunciando vulneración del art. 49 del I. C. Colectivo, ya citado, la Sala de suplicación, desestimó su recurso, razonando que el hecho de que la demandada, desde el día 29 de junio de 2.001, fecha en que se otorgó la escritura pública, se transformara de Organismo Público de Correos y Telégrafos en una Sociedad Mercantil en cumplimiento del mandato contenido en la Ley 14/2000 de 29 de diciembre,

previa autorización del Consejo de Ministros, no convertía al trabajador en fijo, sino que su relación pasaba a ser indefinida, cuando, su despido se declaraba improcedente, como aquí también sucedía, por existir irregularidades en su contratación. Estamos, por tanto, ante hechos, fundamentos y pretensiones substancialmente iguales con fallos distintos, concurriendo por tanto el prepuesto de contradicción del art. 217 L.P.L.

CUARTO.- En el recurso por el Abogado del Estado se denunciaba infracción del art. 49 del C. Colectivo para el personal laboral de la entidad pública empresarial de Correos y Telégrafos (BOE de 4 de noviembre de 1.999, en relación con los arts. 37-1 C.E., 82 ET y 1255 C. Civil.

La tesis correcta es la de la sentencia de contraste por lo siguiente:

A) El art. 49 del I. Convenio Colectivo de 1.999, establece: *"Todo trabajador contratado como fijo, perteneciente a la plantilla de personal fijo, despedido de forma declarada improcedente, podrá optar entre recibir la indemnización correspondiente o ser admitido en su puesto de trabajo, salvo los casos previstos en el art. 25. Se excluyen expresamente de lo dispuesto en el párrafo anterior todos los trabajadores a los que se hubiere formalizado contrato temporal, con independencia de la duración del mismo".*

B) Este artículo de contenido similar al art. 39 del I. Convenio Colectivo, para el personal laboral dependiente de la Secretaria General de Comunicaciones de 1.991, ha sido interpretado por esta Sala, entre otras, en las sentencias de 12 de julio de 1.994, 30 de septiembre y 22 de abril de 1.998, y en relación al derecho de opción en el mismo establecido, para casos de despido improcedente, a favor de los trabajadores fijos, en el sentido que, "de los términos literales de este precepto se deduce inequívocamente que la regla prevista en el mismo no puede alcanzar a los empleados ajustados como eventuales o interinos cuyo contrato se transforma en por indefinido por irregularidades sobrevenidas durante la vida de la relación contractual", añadiendo al respecto como argumento accesorio que "la contratación como fijo en las Administraciones Públicas es aquella en la que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública y concordantes: constancia del puesto en oferta pública de empleo y cobertura del mismo en procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad respecto a los posibles candidatos a su ocupación".

C) La Ley de 14/200 de 29 de diciembre de Médicos Fiscales, Administrativas y del orden Social, en relación a Correos y Telégrafos, supuso un cambio normativo trascendente, pues en su artículo 58, ordenó el Consejo de Ministros que en el plazo de seis meses procedería a la constitución de una Sociedad Estatal de las previstos en el art. 6-1 a) del TR L.G. Presupuestaria (R.D. Legislativo 1091/98 de 23 de septiembre y disposición adicional de la Ley 6/97 de 14 de febrero de Organización y Fomento de la Administración General del Estado), con la denominación de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., cuyo capital social íntegramente correspondía a la Administración del Estado; en dicha Ley, en relación al personal laboral se estableció que el mismo desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Sociedad quedara integrado en la nueva sociedad estatal, conservando su antigüedad, categoría y retribuciones consolidadas en la entidad pública, con pleno respeto de los derechos y situaciones administrativas reconocidas, en especial las referidas al incremento de retribuciones que se establecerán en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; por último se disponía que a partir de esa fecha el personal que se contrate lo será en

régimen temporal.

D) Dicha novedad legislativa y consiguiente cambio del régimen jurídico de Correos y Telégrafos, ha sido considerado por la sentencia recurrida como circunstancia determinante de una nueva interpretación del art. 49 del Convenio Colectivo aplicable, en el presente caso llegando a la conclusión de que los trabajadores contratados como temporales por dicha Entidad, cuya relación laboral se convertía en indefinida, por fraude de ley de acuerdo con el --art. 15.2 del ET-- pasan a tener la condición de trabajadores fijos y por lo tanto debe aplicarseles a efectos de la opción prevista en el art. 49 del C. Colectivo, el derecho de preferencia allí regulado.

Dicha interpretación no es, sin embargo, admisible por cuanto, aunque es cierto que las consecuencias derivadas de una contratación temporal irregular no son las mismas cuando se aplican a un organismo público o a una empresa privada, pues en este segundo caso se aplica en su plenitud el art. 15.2 ET. y en el otro se modula tal aplicación para considerar que el así contratado no es fijo sino "indefinido" en aplicación de las previsiones constitucionales y legales relacionadas con determinadas exigencias para el ingreso como personal fijo en la función pública --arts. 23.2 y 103 de la CE y arts. 19 y siguientes de la Ley 30/1984--, el que ello sea sí no significa que necesariamente haya de interpretarse de otra manera un precepto de Convenio como el que nos ocupa. En efecto, el precepto en cuestión sigue diciendo lo mismo y lo que indiscutiblemente dice es que sólo se les aplicará a los trabajadores contratados como fijos en origen, por lo que en interpretación "a contrario" no cabe sino deducir que no está previsto para los contratados como temporales aunque devengan fijos, que es la situación del demandante de autos; debe observarse al efecto que las sentencias de 1.994 y 1.996 que resolvieron esta cuestión lo que hicieron al referirse a la condición de organismo público de la demandada fue utilizar dicho argumento "a fortiori", o sea, para reforzar el primero de ellos que era meramente interpretativo de la cláusula del Convenio.

QUINTO.- Los anteriores argumentos conducen directamente a entender que la sentencia recurrida no se acomoda a la buena doctrina interpretativa de la cuestión aquí planteada, procediendo en consecuencia la estimación del recurso interpuesto por el Abogado del Estado en tesis con la que está de acuerdo el Ministerio Fiscal; lo que lleva a casar y anular dicha sentencia y a resolver en trámite de suplicación el recurso de tal naturaleza interpuesto en su día contra la sentencia de instancia por ambas partes demandantes, confirmando dicha resolución sin condena en costas; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 226 y 227 de la L.P.L.

[Ir a inicio](#)